

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, BOMBEROS Y ECOLÓGIA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento es un ordenamiento legal, de orden público, observancia y aplicación general para los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como para los servidores públicos que integran la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, y guardan relación directa o indirecta con las funciones que ésta realiza en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del personal que integra las coordinaciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, será de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, dentro de los límites territoriales del municipio de Valle de Bravo, respetando las excepciones establecidas en las leyes y convenios de la materia.

Corresponde a las autoridades municipales en materia de Protección Civil, Bomberos y Ecología su interpretación, aplicación y cumplimiento; atañe a los servidores públicos de esta Dirección el cumplimiento de la función, que enmarca nuestra Carta Magna, respetando los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las funciones que realiza la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, se observarán los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, teniendo por objeto;

- I. Proteger a las personas, su patrimonio, sus libertades y derechos fundamentales, considerando como eje central a la persona humana.
- II. Normar la distribución de competencias, de los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, cumpliendo su función dentro del territorio municipal.
- III. Fortalecer la Coordinación Interinstitucional con la finalidad de identificar y atender de manera oportuna y eficiente los factores de riesgo, observando en todo momento el principio Pro Persona;
- IV. Promover el sentido de pertenencia institucional, mediante una doctrina fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y al imperio de la ley;

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- III. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IV. **Auxilio:** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad de las personas; respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- VI. **Bando.** - Al Bando Municipal Vigente de Valle de Bravo, Estado de México;
- VII. **Brigada:** Grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuaciones, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.
- VIII. **Código:** Código Administrativo del Estado de México;

IX. Contraloría: Encargada de juzgar a Servidores Públicos mediante un control interno administrativo y una autoridad de investigación para determinar la situación de cada uno de los Servidores Públicos;

X. Dependencias: Las Áreas Administrativas que integran la Administración Pública

Centralizada, Descentralizada y Autónomos, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XII. Dirección: La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

XIII. Director: Al titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

XIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XV. Evacuado: Personas que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de un emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XVI. Fatiga: Al rol o documento donde se asienta el servicio que debe cumplir cada elemento de Protección Civil y Bomberos;

XVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción;

XVIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIX. Leyes Aplicables: Disposiciones legales que son vigentes y aplicables de la materia de su competencia.

XX. Licencia: Es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.

XXI. Mando: La autoridad formal que tiene el titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;

XXII. Mandos medios: La autoridad formal que tienen los jefes de Servicios, los Jefes de Turno y aquel o aquellos que desempeñen alguna comisión de servicio;

XXIII. Medidas Disciplinarias: Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

XXIV. Medios de defensa: Los medios de impugnación mediante los cuales la ciudadanía hace valer el ejercicio de sus derechos;

XXV. Municipio: Al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

XXVI. Personal Prehospitalario: Al personal dedicado a la atención inmediata en casos de emergencias, accidentes, desastres naturales, en las cuales se encuentre en riesgo la integridad de la población.

XXVII. Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;

XXVIII. Prevención: Las medidas o disposiciones que se toman de manera anticipada para prevenir que suceda alguna situación considerada negativa o que cause daño;

XXIX. Profesionalización: Al proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección;

XXX. Protección Civil: Los principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, para salvaguarda y brindar auxilio a las personas y sus bienes en caso de que aquellos ocurran;

XXXI. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;

XXXII. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

XXXIII. Restablecimiento: Al conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXXIV. Riesgo Inminente: La alta posibilidad de pérdida o alteración de la integridad humana, de sus bienes y derechos;

XXXV. Riesgo: La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño;

XXXVI. Siniestro: Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida personal;

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Los integrantes de las Áreas Administrativas de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología tendrán los derechos que les confiere el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y

demás disposiciones legales y aplicables de la materia, salvo las disposiciones que emanen de la Dirección en beneficio del servicio brindado a la sociedad.

Artículo 6.- El Personal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trabajo digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que deberán de devolver al separarse del servicio;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- IX. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- El Personal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con probidad, honradez, dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso hacia todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a

cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- VII. Abstenerse conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- IX. Abstenerse de consumir dentro o fuera de las instalaciones de esta Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- X. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XI. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIV. Todo el personal que use motocicleta y/o motoneta deberá de portar debidamente el casco de protección;
- XV. El personal deberá de utilizar de forma correcta el uniforme;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII. Dirigirse con respeto a los mandos y autoridades del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XVIII. El personal de la Dirección tendrá que coordinarse con todas las áreas dentro de su competencia para satisfacer las necesidades de los servicios que ofrece esta;
- XIX. Atender con probidad los protocolos establecidos en las leyes y ordenamientos de la materia; y
- XX. Portar a la vista de la ciudadanía en todo momento la identificación oficial que acredita ser integrante de la dirección.
- XXI. Portar en todo momento de las diligencias (inspecciones, citaciones, notificaciones etc.) encomendadas a su cargo su identificación oficial que los acredite ser parte de la dirección municipal.

Artículo 8.- Las áreas y coordinaciones de la dirección además de las disposiciones anteriores, deberán de coordinarse entre sí y con aquellas que de acuerdo al ámbito de su competencia tengan algún vínculo para realizar acciones conjuntas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, observaran la disciplina, lealtad, respeto, obediencia, subordinación y las demás que el director disponga.

Artículo 10.- Los integrantes de la dirección, tienen las prohibiciones siguientes:

- I. Recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;
- II. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;
- III. Observar cualquier conducta dentro y fuera del servicio, que desacredite la imagen institucional, interrumpa el desempeño eficiente y oportuno de los servicios que presta la Dirección;
- IV. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;
- V. Revelar, utilizar y difundir con o sin beneficio personal la información que conozcan por razones de servicio, por medio de las tecnologías de la comunicación y redes sociales;
- VI. Abandonar el servicio sin causa justificada por un lapso de una hora;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;
- VIII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio sin causa justificada;
- X. Sustraer de los lugares de trabajo material, equipo y/o prendas oficiales, sin la autorización correspondiente;
- XI. Realizar actos inmorales en el interior de las diferentes instalaciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- XII. Realizar cambios o comercializar con las prendas de vestir o el equipo oficial que les sea designado, así como otorgarlas en garantía;
- XIII. Consumir alimentos chatarra al interior de las oficinas de la dirección;

- XIV. Encubrir al personal que realice actos contrarios a este reglamento; en el entendido de que si la conducta es constitutiva de delito se hará del conocimiento a la autoridad competente;
- XV. Extraer de los vehículos oficiales de la Dirección, bienes, herramientas y/o el combustible, para el beneficio propio;
- XVI. Fumar dentro y fuera de las Instalaciones de la Dirección durante el horario laboral del personal.
- XVII. Usar los medios electrónicos y redes sociales durante el horario laboral, realizando actividades de ocio que no contribuyan a su función.
- XVIII. Las demás disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables y vigentes del Estado México y del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

LIBRO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11. - La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología para su funcionamiento, se conforma de las siguientes Áreas y Coordinaciones.

- 1) Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.
 - A) El Titular ostentará el cargo de director
- 2) Área Jurídica. A) Titular
 - B) Auxiliares
- 3) Coordinaciones
 - A) Coordinación de Protección Civil;
 - I. Coordinador
 - a) Área Administrativa
 - 1.- 2 secretarias
 - 2.- 2 Auxiliar de Coordinación
 - b) El Personal Operativo
 - 1. 2 jefes de Turno
 - 2. Pre hospitalario 2 turnos de 72 x 72 hrs.
 - 3. Cuerpo de Inspectores
 - 2 inspectores de Arbolaria
 - 1 inspector de Riesgo

1 inspector de Pirotecnia

- A) Coordinación del Cuerpo de Bomberos;
 - I. Coordinador
 - a) Área Administrativa
 - b) El Personal Operativo
 - 1. 2 Jefe de Turno
 - 2. 2 Grupos de Bomberos con turnos de 72 x 72 hrs.
- B) Coordinación de Ecología
 - I. Coordinador.
 - a) Áreas Administrativas.
 - 1. Área Jurídica de Planeación, protección y Normatividad.
 - 2. Área de Inspección y Vigilancia.
 - 3. Área de Protección Ambiental.
 - 4. Auxiliares Administrativas.
 - b) Personal Operativo.
 - I. Brigada de Prevención y manejo de fuego;
 - a) Brigada CONAFOR.
 - b) Brigada Municipal 2 grupos de 4 por turnos de 72 x 72 hrs.

Artículo 12.- La Organización Operativa de las coordinaciones será designada por la Dirección a propuesta de los Coordinadores que velaran por el bienestar del personal y su servicio.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TITULAR DE LA

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ECOLOGÍA.

Artículo 13.- El ejercicio de la administración de la Dirección corresponde al Director, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Valle de Bravo, este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El director podrá delegar funciones a sus coordinadores de áreas en beneficio del servicio que le corresponda a cada una.

Artículo 15.- Además de las atribuciones y facultades conferidas en otras disposiciones legales aplicables en la materia, el director tendrá las siguientes:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recurso a la población;

- III. Dirigir, organizar y supervisar al cuerpo de protección civil, bomberos y ecología, con el objeto de efficientar los servicios desempeñados por el personal a su cargo;
- IV. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia, realizando las acciones necesarias para fortalecer cada una de sus áreas.
- V. Proponer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema de emergencias;
- VI. Planear, coordinar y supervisar mecanismos de seguridad para proteger la integridad física de los habitantes del municipio y sus bienes;
- VII. Establecer y mantener colaboración y coordinación en un marco de respeto con instancias federales, estatales y municipales para ejecutar de manera eficiente la función de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- VIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Dirección;
- IX. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando sea requerido para ello;
- X. Supervisar y coordinar las actividades del personal operativo de la Dirección.
- XI. Recibir las novedades de las coordinaciones en los tiempos y forma requeridos;
- XII. Formar parte de las diversas comisiones creadas dentro de las coordinaciones y áreas de la Dirección;
- XIII. Informar a la Presidenta Municipal sobre cualquier hecho relevante ocurrido en tiempo y forma;
- XIV. Proponer y Ejecutar acciones tendentes a mejorar las coordinaciones que se encuentren a su cargo;
- XV. Supervisar el servicio brindado en cada área administrativa y operativa que compongan la Dirección;
- XVI. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a todos los integrantes de la Dirección que incumplen con alguna disposición de este reglamento;
- XVII. Tendrá bajo su mando el funcionamiento, integración y supervisión de la comisión de Estímulos y Reconocimientos.
- XVIII. Presidir las comisiones de las diversas coordinaciones a su cargo; y
- XIX. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, las que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- En ausencia del director, quien suplirá sus faltas temporales será propuesto por la Presidenta Municipal nombrándolo como encargado de despacho, o en su caso se nombre a un nuevo titular por Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- La Dirección contará con un área administrativa, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Recibir, organizar y archivar la documentación;
- II. Elaborar los oficios para revisión, visto bueno y firma del Titular;
- III. Solicitar a la Dirección de Administración por el medio correspondiente, para que se pueda reparar o en su caso hacer la compra del equipo e insumos necesarios de la Dirección;
- IV. Elaborar la planeación, estadística e información relacionada a los Servicios que brinda la Dirección;
- V. Revisar, elaborar y en su caso corregir el parte de novedades;
- VI. Atender a la ciudadanía en general;
- VII. Canalizar a las instancias que correspondan las solicitudes o peticiones del público en general;
- VIII. Fungir como enlace con las áreas administrativas y dependencias de la administración pública municipal que correspondan, a efecto de dar seguimiento a los trabajos que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la Dirección;
- IX. Resguardar los documentos e información que se genera de conformidad con lo estipulado en las leyes en la materia, con la finalidad de evitar o poner en riesgo la institución, miembros de la dirección y los datos personales de las personas producto de las actividades relacionadas a la función que se desempeña;
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Titular de la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 18.- Es el área administrativa de la Dirección, encargada de ejercer los actos jurídicos que sean necesarios para preservar y defender los derechos de la Dirección y sus integrantes, asimismo, brindarles asesoría legal bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y eficacia.

Artículo 19.- El área jurídica tendrá un titular, quien será nombrado por la Presidenta Municipal a propuesta del Director, mismo que contará con Licenciatura en Derecho y cédula profesional, y será el responsable del buen funcionamiento.

Artículo 20.- El área jurídica de la Dirección tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el presente

Reglamento, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia legal, Federal y/o Estatal, sus anexos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El titular del área jurídica de la Dirección tendrá además de las atribuciones establecidas en las leyes de la materia las siguientes:

- I.** Salvaguardar los intereses y derechos de la Dirección, así como de sus integrantes, bajo los principios de lealtad, honradez, legalidad, eficacia, derechos humanos y con perspectiva de género;
- II.** Brindar asesoría a los integrantes de la Dirección, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo al marco legal aplicable;
- III.** Representar legalmente, a los integrantes de la Dirección en las distintas instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, en los juicios que por razón de su cargo sean parte y en general ante cualquier autoridad que los requiera;
- IV.** Intervenir en los juicios, y actos administrativos en los que la Dirección y sus integrantes sean parte;
- V.** Establecer y desarrollar cursos, talleres y asesorías de orientación jurídica a los integrantes de la Dirección;
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas;
- VII.** Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal; y
- VIII.** Coordinarse con la Unidad Jurídico Consultiva del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

CAPÍTULO CUARTO

GENERALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL, BOMBEROS Y ECOLOGÍA

Artículo 22.- Para el óptimo desempeño esta dirección, tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:

- I.** Coordinación de Protección Civil;
- II.** Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos;
- III.** Coordinación de Ecología.

Artículo 23.- Cada Coordinación contará con un Coordinador quien será designado por la Presidenta Municipal de Valle de Bravo, y así mismo será removido por la misma en los casos que ella considere.

Artículo 24.- Los Coordinadores de cada área tendrá las atribuciones que le correspondan conforme a su competencia.

Artículo 25.- Cada coordinación contará con un área administrativa que tendrá las atribuciones establecidas en artículo 17 de este reglamento.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26.- La Coordinación de Protección Civil, es el área dependiente de la Dirección que se encarga de atender lo relativo a la prevención y salvaguarda del entorno de las personas y sus bienes, así como dar seguimiento al funcionamiento de los servicios públicos que presta el ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables, e intervención técnica en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del municipio.

Artículo 27.- Para cumplir con los objetivos que señalan la Ley Orgánica Municipal, Ley de

Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables, la coordinación de Protección Civil Municipal llevara a cabo las siguientes acciones:

- I. Conformar e instaurar el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual presidirá la Presidenta Municipal y del cual el coordinador de Protección Civil fungirá como Secretario Técnico.
- II. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal, e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- III. Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias municipales, instituciones y organismos de los sectores públicos y privados involucrados en tareas de Protección Civil;
- IV. Instituciones y organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de protección civil;
- V. Impulsar la integración y participación de grupos voluntarios en el Sistema Municipal;
- VI. Promover el establecimiento de los Programas Internos y programas de protección civil respectivos en las dependencias y entidades municipales, instituciones y organismos de los sectores social y privado, en los que haya afluencia de público;
- VII. Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público y privado;
- VIII. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de

recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

- IX. Instaurar un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- X. Fomentar en la población la creación de una cultura de protección civil, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación y redes social;

Artículo 28.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Gestionar mediante orientación de la Coordinación Estatal de Protección Civil la instauración del Consejo Municipal de Protección Civil y la firma del acta constitutiva por todos los participantes.
- II. Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia con el Centro de Comunicaciones y demás áreas administrativas de apoyo que integren el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- V. Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Municipal, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- VI. Solicitar a la Presidenta Municipal en función la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VII. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- VIII. Fungir como el vínculo entre el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal y Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio sea superada;
- X. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones correctivas, de prevención, de auxilio y de recuperación;
- XI. Informar al Sistema Estatal de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Municipio para la concertación y coordinación de acciones;

- XII.** Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para prevenir y atender un desastre;
- XIII.** Apoyar la creación, desarrollo y consolidación del Consejo Municipal de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- XIV.** Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y áreas internas;
- XV.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XVI.** Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos, y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales;
- XVII.** Desarrollar, actualizar y difundir por lo menos cada seis meses, los atlas municipales de riesgos;
- XVIII.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales y antropogénicos generadores de riesgo o desastres;
- XIX.** El Consejo formará los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime necesarios y determinará su integración y funciones en los términos de su reglamento interno. Serán comités permanentes los siguientes:
 - a. Servicios de Emergencia, integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, unidades de rescate, equipos de manejo
de materiales riesgosos, asuntos de seguridad Municipal o regional y preservación del orden;
 - b. Servicios relacionados con transportes, comunicaciones, energía y otros servicios;
 - c. Servicios Asistenciales, integrados por las instancias encargadas de aspectos relacionados con salud pública, atención a damnificados, coordinación de albergues, acopio, suministro, distribución de ayuda y donativos;
 - d. Enlace, integrado por la Presidenta Municipal y el representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil. La función principal de este Comité consistirá en regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera;
- XX.** Los comités del Consejo rendirán al pleno del mismo un informe por escrito de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia.

- XXI.** Practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XXII.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- XXIII.** Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- XXIV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Municipales y Estatales de Protección Civil;
- XXV.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación a la población en la materia, así como los subprogramas correctivos, de prevención, auxilio y restablecimiento;
- XXVI.** Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;
- XXVII.** Establecer, operar o enlazar con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades;
- XXVIII.** Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil y su actualización deberá ser permanente;
- XXIX.** Recibir, evaluar y aprobar los programas de las áreas municipales o internas de protección civil;
- XXX.** Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
- XXXI.** La realización de actividades en los órdenes Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado;
- XXXII.** La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
- XXXIII.** La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, auto cuidado y autoprotección; participación activa de estas acciones que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil;
- XXXIV.** La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

- XXXV.** El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar;
- XXXVI.** Opiniones técnicas en materia de riesgo de protección civil, como lo son la de los árboles, casas habitación en mal estado y daños estructurales que ponen en riesgo la integridad física de los ciudadanos.
- XXXVII.** Las demás que le confieren este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada jerárquicamente por:

- I.** Un coordinador designado por la Presidenta Municipal;
- II.** Área Administrativa;
- III.** Dos jefes de turno del personal Prehospitalario;
- IV.** Dos grupos de personal Prehospitalario; y
- V.** Cuerpo de Inspectores (Árboles, Dictámenes de Viabilidad, Riesgos estructurales, capacitación y difusión, Pirotecnia etc.)

Artículo 30.- Son funciones, facultades y atribuciones del Coordinador de Protección Civil las siguientes:

- I.** Fungir como la figura representativa de la Coordinación de Protección Civil en temas administrativos y organizacionales;
- II.** Hacer de conocimiento al Director y Presidenta Municipal, los eventos más importantes de la Coordinación, llevando a cabo la cadena de mando.
- III.** Coordinar los eventos de emergencias y servicios que se encarga de atender la Coordinación de Protección Civil;
- IV.** Solicitar estímulos, recompensas y reconocimientos y a la Presidencia Municipal la propuesta de los elementos acreedores a los beneficios;
- V.** Participar de las actividades de coordinación, servicios y actividades de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- VI.** Supervisar y avalar las actividades de los integrantes de la Coordinación de Protección Civil; y
- VII.** Las demás que indique la Presidenta Municipal y/o Director y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 31.- El área operativa de Protección Civil, estará integrada por los Jefes de Turno, y el personal operativo, quienes se encargarán de satisfacer las necesidades del municipio que se deriven de su competencia.

Artículo 32.- Los Jefes de Turno que conforma la Coordinación de Protección Civil tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I.** Coordinar al personal operativo;

- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de competencia de Protección Civil;
- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones de Protección Civil;

Artículo 33.- Los grupos de personal Paramédico o Prehospitalario, tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias y servicios suscitados en el Municipio;
- II. Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior;
- IV. Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- V. Realizar los reportes de las emergencias y servicios que se atiendan en tiempo y forma;
- VI. Realizar examen médico completo, así como procurar mantener un estado de salud óptimo y dar atención a situaciones de salud, con notificación a su superior inmediato, para mantener condiciones óptimas de salud;
- VII. Mantener en buen estado las unidades, sus herramientas y equipos de trabajo;
- VIII. Atender a la ciudadanía con respeto y educación;
- IX. Las demás que le indique el coordinador de la Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El personal operativo de la Coordinación de Protección Civil tendrán las facultades y funciones siguientes:

- I. Atender los llamados de emergencia que le indique su superior jerárquico dentro de su competencia;
- II. Brindar asistencia a la ciudadanía;
- III. Velar en todo momento por la integridad física de las personas involucradas en el servicio;
- IV. Mantener y cuidar su equipo de trabajo asignado para el desempeño de su servicio;
- V. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico sobre algún hecho durante su servicio;
- VI. Realizar su informe y entregarlo a quien corresponda para que quede integrado en el parte de novedades correspondiente;
- VII. Acatar la fatiga de servicios encomendada durante su turno;
- VIII. Asistir puntualmente al pase de lista en el que se nombrará su servicio;
- IX. Acudir puntualmente a los llamados de su superior jerárquico para realizar el apoyo de algún servicio extraordinario;

- X. Coadyuvar con las diferentes áreas y coordinaciones que conforman la Dirección cuando así se requiera, y sea a través de la cadena de mando.
- XI. Informar al titular del área jurídica de la Dirección sobre algún acto con motivo de su actuación en el servicio;
- XII. Presentarse ante las autoridades correspondientes cuando así se los soliciten, previo citatorio, invitación o comunicado oficial, informándole a su superior jerárquico respecto al hecho;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 35.- Los integrantes de la Coordinación de Protección Civil participaran para ser electos de los ascensos, estímulos y reconocimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 36.- Los integrantes de la Coordinación de Protección Civil se someterán a las sanciones e infracciones establecidas por el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

Artículo 37.- La Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos es la dependencia encargada de atender de primera instancia la respuesta a las emergencias y desastres que se susciten dentro del territorio municipal, protegiendo la vida de las personas y sus bienes.

Artículo 38.- Para cumplir con los objetivos que señalan; el presente reglamento, Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables, la coordinación del cuerpo de bomberos llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar vigilancia en forma permanente dentro del territorio municipal para prevenir siniestros, desastres e inundaciones, así como todo tipo de rescates;
- II. Abocarse a extinguir incendios dentro del municipio;
- III. Proteger la vida y el patrimonio de los individuos, empresas o instituciones;
- IV. Proporcionar auxilio a la ciudadanía en general; y
- V. Cumplir con las atribuciones y demás disposiciones legales que le sean conferidas.

Artículo 39.- Las funciones a desempeñar de la Coordinación de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil;

- II.** Atender las emergencias y siniestros en el municipio;
- III.** Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- IV.** Revisar y supervisar la instalación de Sistemas Contra Incendio al interior de locales comerciales, restaurantes, bares, discotecas, así como en estaciones de gasolina, depósito de explosivos y de sustancias flamables;
- V.** Llevar a cabo el salvamento de personas, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicaciones o asfixia;
- VI.** A solicitud de las autoridades competentes, podrán colaborar a rescatar los cuerpos o restos humanos que se encuentren en los ríos, lagos, lagunas u otros lugares del municipio y retirarlos para los efectos correspondientes;
- VII.** Coordinarse con otras instituciones en accidentes de tránsito, incendios, explosiones, para evitar lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse cuando así se requiera;
- VIII.** Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- IX.** Atender fugas de gas L.P. y retirar cilindros en mal estado de los inmuebles, cuando así se requiera;
- X.** Programar actividades tendentes a sensibilizar la educación pública en materia de incendios;
- XI.** Proceder cuando sea necesario al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio y en las que pudieran producirse daños o se presente algún peligro para la ciudadanía;
- XII.** Extraer o retirar los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar las actividades, cuando así fuese necesario, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios;
- XIII.** Inspeccionar y revisar el estado de las instalaciones de seguridad destinadas a la industria, al comercio o a la prestación de algún servicio al público y de aquellos lugares en que se presenten diversiones y espectáculos públicos, con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos;
- XIV.** Realizar campañas de seguridad contra siniestros en las escuelas, hospitales y edificios públicos;
- XV.** Retirar árboles caídos, postes u otros objetos que afecten las líneas de tensión eléctrica, edificaciones, vehículos, bienes y personas en la vía pública o cuando lo soliciten los particulares previa autorización de autoridad competente;
- XVI.** Apoyar a la población en la distribución de agua potable cuando así lo requiera la autoridad competente; y
- XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 40.- La Coordinación de Bomberos estará integrado jerárquicamente por:

- I.** Un Coordinador designado por la Presidenta Municipal;

II. Área Administrativa;

III. Dos Jefes de Turno; y

IV. Dos Grupos de Bomberos.

Artículo 41.- El Coordinador de Bomberos, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Representar a la Coordinación de Bomberos en temas administrativos y organizacionales;
- II. Coordinar la atención de emergencias y servicios que atiende el Cuerpo;
- III. Solicitar a la Comisión de Estímulos y Reconocimientos del H. Cuerpo de Bomberos, la propuesta de los elementos que serán acreedores a los beneficios;
- IV. Supervisar las actividades de los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos; y
- V. Las demás que indique la Presidenta Municipal y/o Director y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 42.- Los Jefes de Turno que conforma la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo;
- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de su competencia;
- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones de Bomberos;
- VI. Las demás establecidas en el artículo 80 de este reglamento y las que indique el Director y el Coordinador.

Artículo 43.- Los Grupos de Bomberos son parte del personal operativo de la Coordinación quienes tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias y servicios del municipio;
- II. Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior;
- IV. Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- V. Realizar los reportes de las emergencias y servicios que atiendan en tiempo y forma;
- VI. Realizar actividades físico atléticas para mantenerse en condiciones óptimas de salud;
- VII. Mantener en buen estado las herramientas y equipo de trabajo;
- VIII. Atender a la ciudadanía con respeto y educación;
- IX. Las demás contenidas en Ley Estatal de Bomberos aplicables en la materia y las que indique Coordinador de Bomberos, así como, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Para los integrantes de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos se someterán a los ascensos, estímulos y antigüedad establecidas por este reglamento.

Artículo 45.- Los integrantes de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos se someterán a las sanciones e infracciones establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 46.- La Coordinación de Ecología estará adscrita a la Dirección y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes de la materia, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- II. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de protección al ambiente, equilibrio ecológico y recursos naturales;
- IV. Coordinarse con las autoridades Federales o Estatales y las demás dependencias, direcciones e instancias municipales, para el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental, en su caso implementar las medidas preventivas correspondientes;
- V. Ordenar, supervisar, coordinar, la realización de visitas de verificación a efecto de vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental e imponer las sanciones que las mismas establezcan para el caso de incumplimiento;
- VI. Coordinar, supervisar, las verificaciones voluntarias en materia ambiental establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Supervisar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- VIII. Revisar, condicionar y supervisar; que las autorizaciones para la poda como trasplante o derribo de vegetación en vía pública y propiedad privada, se encuentren apegadas a la normatividad ambiental.

- IX.** Supervisar la formulación del procedimiento para la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, por instrucciones del Presidente Municipal;
- X.** Revisar, elaborar, condicionar, vistos buenos en materia ambiental, relacionados a las actividades comerciales que se ejerzan dentro del municipio;
- XI.** Supervisar el cumplimiento de las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo, trasplante, sustitución de árboles en el territorio municipal obligatoria para personas físicas y morales, que requieran realizar estas actividades;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de los criterios y parámetros que regirán la sustitución de especies arbóreas que serán incorporadas como nuevas plantaciones y las pautas de su manejo;
- XIII.** Apoyar en los programas de reforestación que establecen las distintas instituciones gubernamentales y sociedad civil;
- XIV.** Elaborar dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación;
- XV.** Proponer, formular, al Titular de la Dirección; las sanciones correspondientes para las personas que arrojen residuos sólidos urbanos en vía pública, arroyos, ríos, áreas naturales protegidas, áreas verdes y demás lugares no autorizados para ello;
- XVI.** Vigilar que las actividades relativas a la quema de residuos orgánicos e inorgánicos se realicen en los términos previstos en la legislación ambiental vigente, sancionar dentro de su competencia e imponer medidas de seguridad y correctivas;
- XVII.** Participar en la prevención y control de la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos de competencia municipal;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando las obras y actividades, se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIX.** Coadyuvar con la autoridades Federales y Estatales, en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, En los términos que establecen la normatividad ambiental vigente;
- XX.** Regular el cumplimiento de la protección y restauración de zonas de preservación ecológica, parques, jardines públicos, y demás áreas verdes de competencia municipal, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XXI.** Colaborar con la dirección de servicios públicos en la regulación, observación y vigilancia; del programa municipal para la prevención y control para la gestión integral de residuos;
- XXII.** Participar en políticas tendentes a regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual teniendo en cuenta el

diseño e instalación de medios masivos de difusión comercial, vialidades, edificaciones públicas o privadas;

- XXIII. Vigilar el cumplimiento de la declaratoria ambiental para la apertura de establecimientos;
- XXIV. Iniciar, tramitar, supervisar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de los ordenamientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;
- XXV. Coordinar la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXVI. Participar en la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas ubicadas en el municipio, así como en la elaboración de sus planes de manejo;
- XXVII. Establecer, supervisar, proponer los lineamientos y directrices para los programas de educación y promoción ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas el sector privado y la ciudadanía;
- XXVIII. Proponer la revocación, modificación, evaluación, preinspección, en su caso dejar sin efectos los registros, licencias, vistos buenos y dictámenes emitidos por la dirección, cuando no se cumplan las condicionantes establecidas en los mismos y normatividad ambiental;
- XXIX. Las demás que la legislación Federal como Estatal y Municipal como, así como los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración le confiarán en materia de ecología.

Artículo 47.- La Coordinación de Ecología, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos contará con las siguientes Áreas:

- I. Áreas Administrativas y Operativas:
 - a) Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad
 - b) Área de educación ambiental.
 - c) Área de Protección Ambiental
- II. Personal Operativo:
 - a) Brigada de Prevención y manejo de fuego;
 - b) Área de Inspección y Vigilancia

Artículo 48.- El Coordinador de ecología tendrá las siguientes funciones atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer a la Presidenta Municipal y al Director, convenios para la protección del medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos a la Presidenta Municipal y al Director, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Recibir todo tipo de documentación que le competa, incluso administrativa; así como, atender todo tipo de reportes de la ciudadanía, incluso los que se deban de atender de forma administrativa y operativa;
- VIII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Director y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- El Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad Ambiental, es la encargada de proporcionar asesoría y orientación legal a las áreas que conforman la Coordinación, así como elaborar opiniones técnicas, atender e instaurar los procedimientos administrativos, elaborar vistos buenos en materia de ecología y coadyuvar en procesos judiciales en los que deba intervenir la Coordinación, a efecto de que estos se encuentren fundados y motivados conforme a derecho, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y apoyo legal a las áreas que conforman la Coordinación relativo a los actos administrativos, en materia de ecología que se emitan;
- II. Atender y dar seguimiento a los juicios ante las diferentes instancias;
- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- IV. Emitir opiniones jurídicas relativas a los diversos procedimientos y/o trámites que se llevan dentro de la Coordinación;
- V. Dar asesoría jurídica a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios que se realizan;
- VI. Realizar y proponer al Coordinador las resoluciones proyectadas derivadas del procedimiento administrativo común, las cuales deben estar ajustadas a Derecho;
- VII. Turnar al Oficial Calificador a las personas que cometen una infracción en materia de ecología, a fin de que imponga las sanciones correspondientes;
- VIII. Fijar las multas correspondientes a los particulares derivadas del procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Apoyar a la Unidad Jurídico Consultiva en la atención y seguimiento de los asuntos administrativos y jurídicos;
- X. Realizar dictámenes de opinión técnicas en materia de impacto ambiental;
- XI. Elaborar, revisar convenios, acuerdos, oficios, vistos buenos; y
- XII. Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, el Director y el Coordinador.

Artículo 50.- El Área de Inspección y Vigilancia, es la encargada de inspeccionar y vigilar que toda actividad, obra, proyecto, fuentes fijas y semifijas, fuentes móviles, personas físicas y/o morales; que realicen u omitan realizar; actividades dentro del

territorio municipal, se sujeten a la normatividad ambiental, y demás ordenamientos legales aplicables, así como la práctica de verificaciones, elaboración de dictamen y diagnóstico de las condiciones físicas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, la vinculación con los ordenamientos aplicables en materia ambiental, realizar inspecciones referentes a vistos buenos, permisos y autorizaciones, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Inspeccionar, re inspeccionar, verificar, el manejo de arbolado urbano dentro del municipio;
- II. Llevar un control de los arboristas certificados para realizar trabajos de poda, derribo y otros; ante la norma ambiental;
- III. Ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por el Director, Coordinador y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Notificar y/o ejecutar órdenes de visita de verificación, citatorios de garantía de audiencia, actas circunstanciadas, acuerdos y oficios de respuesta;
- V. Vigilar y reportar que no se construya en áreas protegidas del municipio, de uso común o de dominio colectivo, áreas verdes, entre otras, además de no permitir la apertura de vanos hacia las áreas antes descritas ni en aquellas zonas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Llevará un control y registro de las visitas de inspección, dictámenes, citaciones a garantías de audiencia, actas circunstanciadas, entre otras; y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, el Director y la Coordinación.

Artículo 51.- El área de educación ambiental, tiene la misión de promover la educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad. Impartiendo pláticas y talleres en distintos niveles educativos y al público en general con distintos temas ambientales como:

- I. Cuidado del medio ambiente;
- II. Biodiversidad;
- III. Cuidado del agua;
- IV. Prevención de incendios forestales;
- V. Contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Cambio climático;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Especies exóticas invasoras;
- IX. Polinizadores;
- X. Además de realizar y apoyar en jornadas de reforestación.

Artículo 52.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, es el área administrativa encargada de salvaguardar los bosques y áreas naturales de jurisdicción municipal de los incendios forestales, coordinar y participar en las actividades de restauración,

reforestación, obras de conservación de suelos; así como aquellas de restauración forestal en general.

Artículo 53.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar recorridos de inspección y vigilancia, en temporadas de estiaje con la finalidad de detectar posibles focos rojos en cuanto a la prevención de incendios forestales;
- II. Realizar medidas preventivas; consistentes en la apertura y rehabilitación de brechas cortafuego;
- III. La atención a los incendios forestales que se susciten en el territorio municipal, en coordinación con las diferentes brigadas;
- IV. Participar en las reforestaciones promovidas con las diferentes asociaciones civiles,
Organismos no gubernamentales, y las instituciones pertenecientes en el ámbito Federal y Estatal;
- V. Realizar actividades de restauración forestal, tales como; acomodo de material de vegetal muerto en curvas de nivel, manejo de combustible; y
- VI. La actualización, permanente y continua; en materia de manejo de fuego.

Artículo 54.- Las áreas auxiliares de la Coordinación se encargarán de brindar una atención eficiente y transparente a las solicitudes de los trámites que se realicen por conducto de la Coordinación de Ecología, con fundamento en la legislación vigente, apegados a los lineamientos establecidos.

Artículo 55.- El personal operativo de la Coordinación de Ecología establecerá guardias nocturnas semanales y/o de fin de semana para cubrir las necesidades del municipio en materia de su competencia.

Artículo 56.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología participaran para ser electos de los ascensos, estímulos y reconocimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 57.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología se someterán a las sanciones e infracciones establecidas por el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

LIBRO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

TÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 58.- Los Integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología se someterán a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 59.- El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones ante realizada por los servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

TÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y CONCLUSIÓN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 60.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y acuerdos serán sancionadas tomando en consideración la gravedad de la falta, sin perjuicio de las que por ley correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 62.- Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, que han cometido una falta en el desempeño de sus funciones, perjudicando con ello el buen desarrollo de la Dirección.

Artículo 63.- Las medidas disciplinarias consisten en:

I. Amonestación Escrita;

- II. Acta Administrativa;
- III. Puesta a Disposición ante la Dirección de Administración; y
- IV. Otras que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64.- La Amonestación es el acto por el cual el Director advierte a los integrantes de la Dirección la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, misma que constará por escrito y será archivada en el expediente personal del servidor público. En caso de reincidencia el Director podrá aplicar la siguiente medida disciplinaria consistente en una Acta Administrativa.

Artículo 65.- Acta Administrativa será el documento por el cual el Director advierte que el servidor público ha cometido una falta al régimen de disciplina o al desarrollo de sus funciones en la que se puede sancionar a los integrantes de la Dirección.

Artículo 66.- La puesta a disposición ante la Dirección de Administración, procederá ante la acumulación de tres o más actas administrativas o en caso de que la falta sea grave será de manera directa por medio de oficio de conocimiento al acreedor de la falta y oficio dirigido a la Dirección de Administración, a efecto de que sea canalizado a otra área.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología en caso de realizar una falta administrativa (no grave y/o grave) se someterán por lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 68.- El Director, será el encargado de hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal de Valle de Bravo de los servidores públicos que cometan alguna de las faltas administrativas contenidas en la ley, todo ello para salvaguardar la integridad de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONCLUSIÓN LABORAL

Artículo 69.- Los integrantes de la Dirección, se someterán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo para servidores públicos del Estado y municipios, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables.

LIBRO QUINTO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

TÍTULO PRIMERO

DE LA LICENCIA

Artículo 70.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.

Artículo 71.- Para la solicitud y autorización de licencias, los servidores públicos que integran la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, se someterán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 72.- El permiso es la autorización por escrito que el Titular de la Dirección podrá otorgar a los integrantes de la Dirección para poder ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por diez días hábiles en todo el año a consideración de la Dirección de Administración.

Artículo 73.- De ser autorizado dicho permiso se hará de conocimiento mediante oficio a la Dirección de Administración durante las 24 horas siguientes de ser expedido.

Artículo 74.- El personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología que se encuentre comisionado a otras áreas del Ayuntamiento de Valle de Bravo, una vez concluida se reintegrará a su servicio sin haber perdido sus derechos.

LIBRO SEXTO

DE LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º 8º y 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 139 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, artículos 8, 9, 14, 85 fracción V de la Ley General de Protección Civil, Artículo 6.3, 6.4, 6.6 fracción IV, 6.12, 6.13, 6.15, 6.16, 6.17, 6.25 Bis Párrafo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Artículo

142, 144 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 2, 17-19, 39-40, 49 fracción I del Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México, Normas Oficiales, artículos 39, 100, 185 del Bando Municipal de Valle de Bravo, en vigor.

Artículo 76.- El presente reglamento tiene por objeto, organizar y regular la Protección Civil en el municipio de Valle de Bravo, con la finalidad, de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, y el equipamiento estratégico, para responder ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° del presente ordenamiento, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 77.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- III. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- IV. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- V. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- VI. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- VII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

- VIII. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- IX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;
- X. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XI. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada; Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XV. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XVI. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XVII. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

- XVIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XIX. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XX. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXI. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXIV. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXV. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal,

- conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXVI. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXVII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXVIII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;
- XXIX. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXX. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXXI. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio; Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXXIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXIV. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXV. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de

riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXXVI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXXVII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

XXXVIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXIX. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes; Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XL. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLI. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas

de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

- XLII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLIV. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XLV. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XLVI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLVII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes; Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- XLVIII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;
- XLIX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- L. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

- LI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- LII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 78.- Serán derechos y obligaciones de todas las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio de Valle de Bravo, en materia de Protección Civil:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, accidente, factor de riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Realizar los trámites administrativos, acciones, medidas, para evitar la consumación de riesgo y/o consumación de daños a terceros;
- III. Cooperar y participar con las autoridades correspondientes para programar las acciones coordinadas en materia de Protección Civil, en caso de riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- IV. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del atlas de riesgos;
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la coordinación municipal de Protección Civil;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VIII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

Artículo 79.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 80.- Para los efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del atlas de riesgos de Valle de Bravo; y
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, que se realicen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 81.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 82.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil, del sector público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

El sistema municipal, tendrá vinculación y coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 83.- El sistema municipal del Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. El/La Coordinación y/o Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Además, se integrará enunciativamente con la información de:

- a) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b) Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la Protección Civil;
- c) Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- d) Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil; y

Artículo 84.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 85.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, al fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presentan en el municipio.

Artículo 86.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales de la Materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos de los que se puede disponer en situación de emergencia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 87.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, plantación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y los bienes de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 88.- El consejo Municipal para su funcionamiento, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario técnico, que será el responsable del área administrativa municipal de Protección Civil.
- III. Los consejeros, que serán:
 - a) Un regidor elegido por el Presidente Municipal para coordinación planeación.
 - b) La comisión operativa serán los titulares de las dependencias administrativas OPDAPAS, Seguridad Pública, Transito, Comunicaciones y Transportes, Salud, DIF, Comunicación Social, Tesorería, organizaciones sociales y grupos de voluntarios.
 - c) Las autoridades municipales auxiliares a invitación del presidente Municipal.
 - d) El Presidente de la comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Cuando lo estime el Presidente del consejo municipal, podrán participar dentro de ese órgano, con voz, pero sin voto: autoridades federales, estatales y municipales, según el caso, y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.
 - e) Los representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados por patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el municipio, quienes prestaran auxilio al consejo municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Dentro de los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la coordinación municipal de Protección Civil, a fin

de que realicen las funciones correspondientes dentro del Atlas de Riesgos de Valle de Bravo.

Cada consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel, a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los puestos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 89.- El consejo municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- III. La discusión y aprobación del Plan Municipal de Protección Civil, para posteriormente presentarlo a través de su presidente, al Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de Contingencias;
- V. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la coordinación municipal de Protección Civil;
- VI. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VII. Asesorar a la coordinación municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VIII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X. Evaluar situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la coordinación municipal de Protección Civil. Preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- XI. Constituirse como sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del centro Municipal de operaciones.
- XII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XIII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 90.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités formados por función o por fenómeno, o en pleno a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca mismas que serán encabezadas por el presidente o en ausencia por el secretario ejecutivo.

Artículo 91.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 92.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del consejo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 93.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden, del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 94.- Corresponde al presidente del consejo municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, al Proyecto del Atlas de Riesgos de Valle de Bravo, del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el presente reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el presente reglamento;
- XIII. Autorizar:
- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 95.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Verificar operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- VIII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 96.- Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

CAPITULO III

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 97.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el consejo municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona, afectada.

Artículo 98.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo; y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99.- La coordinación municipal de Protección Civil, además de las facultades que le confiere el Bando Municipal de Valle de Bravo, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 100.- La coordinación municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Atlas de Riesgos de Valle de Bravo, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. - Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número que recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento

de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. - Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Mantener contacto con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;

V.- Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII. - Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

VIII. - Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;

IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de Protección Civil;

XII. - Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando, elaborando, actualizando el atlas y mapas de riesgos;

XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;

XV.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX.- Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XX.- Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXI.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXII.- Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIII. - Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXIV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

- a) Edificios departamentales de vivienda;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, mote/es, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicas;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del Municipio; y

n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deberán ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren en términos del Artículo 83, fracción VI del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.

XXV. - Fungir como representante municipal ante el consejo de Protección Civil del Estado de México;

XXVI. - Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;

XXVII.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y

XXVIII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 101.- Los dictámenes y/o resoluciones que emita la coordinación municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad, podrán ser en sentido positivo o negativo. Serán en sentido positivo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte procedente el trámite solicitado. Serán en sentido negativo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte improcedente el trámite solicitado.

Artículo 102.- La coordinación municipal de Protección Civil, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 25 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 103.- La coordinación de Protección Civil, para su funcionamiento estará integrada por los siguientes:

I.- Coordinador de Protección Civil;

II.- Administrativos;

III.- Inspectores;

IV.- Área prehospitilaria.

IV.1. Jefe por turno;

IV.2. Grupo de prehospitilarios por turno y operadores;

Artículo 104.- El jefe de Turno de la coordinación municipal de Protección Civil, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- La coordinación del personal;
- II.- Recibir y atender las emergencias del municipio;
- III.- Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV.- Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V.- Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones de la coordinación municipal de Protección Civil;
- VI.- Las demás que indiqué el Titular de la Dirección de Protección Civil de la coordinación municipal de Protección Civil.

Artículo 105.- Los grupos de personal Paramédico o Prehospitalario, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Atender las emergencias y servicios suscitados en el Municipio;
- II.- Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III.- Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior;
- IV.- Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- V.- Realizar los reportes de las emergencias y servicios, los cuales deberán ser atendidos en tiempo y forma;
- VI.- Mantener en buen estado las unidades, sus herramientas y equipos de trabajo;
- VII.- Aquellas atribuciones que el Titular de la coordinación municipal de Protección Civil, indique. Sin menoscabo a las que señalan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 106.- La unidad administrativa de la coordinación municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Recibir, organizar, archivar y contestar la documentación relacionada a la coordinación municipal de Protección Civil;
- II.- Elaborar oficios, acuerdos de trámite, informes, requisiciones o documentos oficiales de la coordinación municipal de Protección Civil para revisión y firma del titular;
- III.- Solicitar a la dirección de administración por el medio correspondiente, la reparación o adquisición del equipo necesario para operar;
- IV.- Elaborar la planeación, estadística e información relacionada a la Unidad de Protección Civil;
- V.- Fungir como enlace con las unidades administrativas y dependencias de la administración pública municipal que correspondan a efecto de dar seguimiento a los trabajos que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la coordinación municipal de Protección Civil;

VI.- Resguardar los documentos de la coordinación municipal de Protección Civil;

VII.- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucciones del titular de la coordinación de Protección Civil.

VII. Elaboración y actualización de atlas de riesgos municipal de Valle de Bravo.

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 107.- El presente reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XI del Artículo 3 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la coordinación municipal de Protección Civil.

Artículo 108.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I.- Comités: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;

II. - Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III. - De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LA COORDINACIÓN PROTECCIÓN CIVIL

EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 109.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XIV del artículo 101 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación

correspondiente sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 110.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XIV del artículo 27 de este reglamento, tienen la obligación de contar con unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la coordinación municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Artículo 111.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 26 de este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la coordinación municipal de Protección Civil.

Artículo 112.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la coordinación municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 114.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la coordinación municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 115.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la coordinación municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la

disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 116.- La coordinación municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 117.- Los elementos de la coordinación municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 118.- Los programas Especiales de Protección Civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y, privado en materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo.

Artículo 119.- Los Programas Especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo.

El programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 120.- El Presidente Municipal en su carácter de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 121.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 122.- El presidente del consejo municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 123.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 124.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de presidente del consejo municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 125.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la coordinación municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 126.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación, con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 127.- El presidente municipal o en su ausencia el secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de este Reglamento.

Artículo 128.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención, médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- La coordinación municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 26 de este Reglamento, sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia, de desarrollo urbano, ecología, servicios públicos y las demás que correspondan de la administración pública municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La coordinación municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 130.- La coordinación de protección civil tendrá además las siguientes facultades:

- I.- Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal quienes

también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II. - Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 131.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias: por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de Inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de Protección Civil, Bomberos y Ecología; y

III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 132.- Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I.- Los inspectores realizarán la visita de inspección dentro de los siguientes 7 días siguientes a la expedición de la orden.

II. - El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán

propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Si no está presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien se encuentre presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a IV de este artículo.

VI.- Documentación para obtención de dictámenes de viabilidad:

- A) Solicitud de inspección.
- B) Identificación oficial vigente (copia).
- C) Carta poder en caso de no gestionar a nombre propio, firmada por 2 testigos (original) con copias de INE.
- D) Acta constitutiva en caso de ser persona moral (copia).
- E) Fotografías del establecimiento (Exterior e interior).
- F) Fotografías de señalética (Ruta de evacuación, salida de emergencia, botiquín, extintor, alto voltaje, etc).

En el caso del refrendo:

- G) Solicitud de inspección.
- H) Identificación oficial vigente (copia).
- I) Carta poder en caso de no gestionar a nombre propio, firmada por 2 testigos (original) con copias de INE.
- J) Acta constitutiva en caso de ser persona moral (copia).
- N) Fotografías del establecimiento (Exterior e interior).
- O) Fotografías de señalética (Ruta de evacuación, salida de emergencia, botiquín, extintor, alto voltaje, etc).

Artículo 133.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la coordinación municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública

para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 134.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la coordinación municipal de Protección Civil de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre se notificarán personalmente al interesado.

Artículo 135.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes.

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El auxilio de la fuerza pública;
- V. La emisión de mensajes de alerta;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento.
- IX. Rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

TÍTULO SEXTO

SECCION PRIMERA

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 136.- Son derechos de los integrantes de la coordinación municipal de Protección Civil, los siguientes:

- I. Recibir cursos de capacitación constantes acordes a sus áreas y funciones;
- II. Participar en los concursos de promoción para aumento salarial o escalafón anualmente;

- III. Recibir un salario o remuneración digna por sus servicios, considerando el nivel académico o profesional, perfil acorde a sus actividades y desempeño;
- IV. Obtener recompensas y reconocimientos;
- V. Derechos acorde a la Ley federal del trabajo como vacaciones, primas y bonos.
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso;
- VII. Después de un año de servicio el servidor público podrá solicitar hasta un mes de permiso sin goce de sueldo.
- VIII. Contar con asesoría y representación jurídica por las autoridades municipales competentes en los casos que, por motivo del cumplimiento del servicio, incurra en hechos que puedan ser constitutivos de algún delito o falta administrativa; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Son obligaciones de los servidores públicos de la coordinación municipal de Protección Civil las siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores, siempre y cuando no impliquen la comisión de un delito o infracción a las leyes o normas, acatando la disciplina que se imponga, ejerciendo el cargo con respeto a sus superiores, subordinados y habitantes en general;
- II. Asistir puntualmente a los llamados ordinarios y extraordinarios verbales o escritos que se les indique desempeñando el servicio en forma personal;
- III. Honrar con su conducta a la Unidad de Protección Civil, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera del servicio;
- IV. Asistir a los colegios, escuelas, recintos o centros de capacitación, con el objetivo de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;
- V. Identificarse por su nombre y nombramiento ante la persona que solicite algún servicio;
- VI. Guardar atención, respeto y educación para los miembros del ejército, armada, cuerpos de seguridad y otras corporaciones;
- VII. Desempeñar el servicio de forma personal, queda por lo tanto estrictamente prohibido delegarlo a terceras personas;
- VIII. Vestir el uniforme y gafete y portar con dignidad y decoro el equipo;
- IX. Realizar puntualmente el relevo de personal del turno anterior y enterarse de las instrucciones, así como de las misiones que deba desempeñar durante el servicio;
- X. Cuando exista motivo justificado para no presentarse al servicio, el elemento deberá solicitar el permiso correspondiente cuando menos 24 horas antes, la

justificación será calificada por el superior, en caso de urgencias el titular será quien podrá otorgar o negar el permiso;

- XI. Operar con precaución y eficiencia las unidades motrices del servicio, así como conservar y mantener en perfectas condiciones y funcionamiento del equipo e instalaciones que se le otorguen para el desempeño de las actividades;
- XII. Acudir con diligencia a los sitios en que se producen los siniestros o desastres y cumplir con las funciones que les encomienden;
- XIII. Rendir un informe de su servicio a la coordinación municipal de Protección Civil, conteniendo el parte de novedades ocurridas, mismo que el titular entregara a la dirección y posteriormente a la presidenta municipal;
- XIV. Hacer uso de las medidas preventivas para el desempeño de sus funciones con el objeto de prevenir lesiones en su persona y a terceros.
- XV. Las demás que le indique el coordinador de la coordinación municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 138.- En el caso que se identifique riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil con las participaciones de los Comités de Protección Civil respectivos.

Artículo 139.- Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias del sector público, así como de las organizaciones y asociaciones del sector privado deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 140.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un programa interno de Protección Civil, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 141.- La coordinación municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un titular de la coordinación.
- II. Administrativos para las gestiones y respondientes de emergencias.
- III. Inspectores de eventos preventivos o de reacción para sucesos o peligros.
- IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 142.- Compete a la coordinación municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar un Atlas de Riesgo Municipal.

- II. Elaborar e instrumentar, operar y coordinar el Atlas de Riesgos Municipal de Valle de Bravo.
- III. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan municipal de contingencias.
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Atlas de Riesgos de Valle de Bravo.
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector social y privado involucrados en estas tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes.
- VI. Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos a las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el área.
- VII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- VIII. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- IX. En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de Protección Civil, sobre su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta, alarma).
- X. Participar en el centro municipal de operaciones.
- XI. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la unidad estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la secretaría de Gobernación.
- XII. Las demás atribuciones que le asigne el consejo municipal de Protección Civil.

Artículo 143.- La coordinación municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la unidad estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 144.- Protección civil deberá verificar toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio público, comprobando que se cuente con los sistemas de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar el que se produzca algún accidente o siniestro.

La autoridad municipal o el consejo municipal de Protección Civil, podrá en cualquier momento realizar la inspección de seguridad del establecimiento que a su juicio sea peligroso o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad y ecología adecuadas.

Si al realizar la inspección esta resulta favorable a petición de la parte interesada, se podrá expedir el certificado de seguridad o dictamen aprobado para su operación correspondiente por la coordinación de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere. Si por lo contrario se encontrarán anomalías que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará el cierre del lugar o la suspensión del evento, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto.

Artículo 145.- Protección civil deberá verificar los establecimientos industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá llenar con toda veracidad del formato de verificación que en materia de seguridad le proporcione la coordinación de Protección Civil, y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia de los planos de sus instalaciones en el que destaquen aquellos lugares donde se almacenan productos peligrosos, zonas críticas como rutas de evacuación puntos de reunión y su programa interno de Protección Civil.

Artículo 146.- La coordinación de Protección Civil supervisará a las salas de espectáculos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener programa interno de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, conforme al dictamen de los inspectores de la coordinación.

Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de sustancias y combustibles que se utilicen, así como los volúmenes correspondientes por lapsos de tiempo.

Artículo 147.- Los inspectores de la coordinación municipal de Protección Civil están facultados para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia de público, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

Artículo 148.- Para prevenir accidentes y siniestros la coordinación de Protección Civil indicará a los empresarios de cualquier función o espectáculo o sus representantes, que tendrán la obligación antes de abrir el acceso al público de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencias, se encuentren libres de obstáculos, sin seguros que pudieran impedir su utilización.

Artículo 149.- Protección Civil verificará que los automotores que surtan o despachen combustibles, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de combustible que surten por lo que, la coordinación municipal de Protección Civil podrá suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo, dentro de las zonas urbanas.

Los vehículos automotores que transporten material peligroso deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de comunicaciones y transportes, no se les permitirá estacionar y/o pernoctar dentro de la zona urbana, para la observación de este artículo los inspectores de la coordinación municipal de Protección Civil se apoyarán con la Dirección

de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 150.- Serán sancionadas conforme a la ley y al bando municipal, las personas que movilicen a los servicios de emergencia sin causa justificada (falsas alarmas).

CAPITULO III

DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS Y EXPLOSIVOS INDUSTRIALES.

Artículo 151.- Solamente podrán fabricar usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la autoridad Municipal, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso.

Artículo 152.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, coheteros y buscapies de cualquier tamaño, la quema de Cohetón de vara, huevo de codorniz, paloma especial, súper hulk, grito de satanás, garra de tigre, cabeza de diablo y, cualquier artefacto que rebase lo estipulado por las normas de SEDENA o IMEPI.

Artículo 153.- Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación, o lugares no expresos para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en estos tipos de trabajos. Para que la autoridad municipal, otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y ventas está a cargo de personas mayores de edad, y que cumplen con los requisitos de seguridad, la dirección general del Gobierno del Estado de México, de la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio ayuntamiento.

Artículo 154.- Para efectos de los anteriores artículos, la autoridad municipal podrá remitirse supletoria y discrecionalmente a las disposiciones de leyes federales estatales de la materia.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 155.- Se considera infracción para los efectos de este reglamento, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando, el presente reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables a los servidores públicos.

Artículo 156.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento y acuerdos serán sancionadas tomando en cuenta la magnitud de la misma infracción, sin perjuicios de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 157.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Llamada de atención por escrito;
- II. Acta administrativa;
- III. Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- IV. Otras que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.- La amonestación es el acto por el cual el superior acierte al infractor la comisión de alguna infracción a este Reglamento y el incumplimiento de sus deberes, y lo exhorta en ese momento a corregir esa conducta para no reincidir. La amonestación podrá efectuarse por el superior de manera escrita o verbal, pero siempre en forma privada.

Artículo 159.- El acta administrativa consiste describir los hechos que actualizan las causales de rescisión o de sanción previstas en la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable y en el cual se otorga la garantía de audiencia al servidor público acusado de incurrir en una falta.

Artículo 160.- La suspensión temporal del servicio sin goce de sueldo.

Artículo 161.- Para la aplicación de cuales quiera de las sanciones disciplinarias se deberá escuchar previamente la defensa del infractor, haciéndole saber sobre la responsabilidad que se le impute y el derecho a ofrecer pruebas y exponer en la misma lo que a sus intereses convenga a través de una garantía de audiencia.

LIBRO SEPTIMO

TITULO 3

DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

Artículo 162.- La coordinación de bomberos es la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, encargada de la atención de emergencias en el municipio.

Artículo 163.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- II. Auxilio: Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, conformado por el Presidente, Síndico y Regidores de acuerdo a la Ley en la materia;
- IV. Bando. - Al Bando Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;
- V. Código. - Al Código Reglamentario del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

VI. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

VII. Titular: Al coordinador De la coordinación de Bomberos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

VIII. Comisión de Estímulos, Recompensas y Reconocimientos: La Comisión de Estímulos, Recompensas y Reconocimientos La coordinación de Bomberos de la coordinación de Bomberos;

IX. Constitución Política Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cuadrante: El espacio físico/geográfico dentro del territorio municipal de Valle de Bravo, Estado de México, en donde se desarrolla la función;

XI. Dependencias. - Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, Direcciones Generales y Unidades de Coordinación y Apoyo o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Desastre: Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual la población o una parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XIII. Ley Orgánica Municipal. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;

XV. Prevención: Las medidas o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa o que cause daño;

XVI. Profesionalización: Al proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes La coordinación de Bomberos de la coordinación de Bomberos;

XVII. Programa rector de profesionalización: El conjunto de contenidos que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para formar parte del servicio profesional de carrera;

XVIII. Protección Civil: Los principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, para salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que aquellos ocurran;

XIX. Reglamento Orgánico. – Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;

XX. Reglamento: Al Reglamento Interno La coordinación de Bomberos de la coordinación de Bomberos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;

XXI. Restablecimiento: Al conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXII. Riesgo Inminente: La posibilidad de pérdida o alteración de la vida humana, de los bienes, entorno o en la capacidad de producción;

XXIII. Riesgo: La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño;

XXIV. Sector: Al espacio determinado administrativamente para el desempeño en la función de la Comisaría;

XXV. Ley de bomberos del Estado de México.

Artículo 164.- Para cumplir con los objetivos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la coordinación de Bomberos del Municipio de Valle de Bravo, tendrá los siguientes objetivos:

I. Realizar vigilancia en forma temporal especialmente en vacaciones o con presencia masiva dentro del territorio municipal para prevenir siniestros, desastres e inundaciones, así como todo tipo de rescates;

II. Abocarse a extinguir incendios dentro del municipio;

III. Proteger la vida y el patrimonio de los individuos, empresas o instituciones;

IV. Proporcionar auxilio a la ciudadanía en general; y

V. Cumplir con las atribuciones y demás disposiciones legales que le sean conferidas.

Artículo 165.- La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato de la coordinación de Bomberos de este municipio, el cual estará a cargo de un coordinador cuyo nombramiento será designado por la Presidenta Municipal.

Artículo 166.- La coordinación de Bomberos estará integrada por:

I. Un coordinador designado por la Presidenta Municipal;

II. Dos Jefaturas de Turno designados por el coordinador de bomberos

III. Dos Grupos de Bomberos designados por el coordinador de bomberos

IV. Unidad Administrativa.

Artículo 167.- La Presidenta Municipal nombrará, renovará o suspenderá al personal que integre a la coordinación de Bomberos, conforme a los requisitos y condiciones que establezcan las leyes, el presente reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 168.- Se observará en forma rigurosa la subordinación conforme a los grados de jerarquía a que se hacen mención en el presente reglamento, entre individuos de igual grado, existirá subordinación cuando alguno de estos le sea conferido un mando temporal otorgado por el coordinador, el director o la Presidenta Municipal.

Artículo 169.- Para solicitar la prestación del servicio de la coordinación de Bomberos, los interesados podrán acudir a la estación de bomberos en caso de ser asunto de término preventivo y por cualquier vía posible en caso de emergencia incluyendo llamadas a otras oficinas del mismo ayuntamiento.

Artículo 170.- La coordinación de Bomberos se coordinará con las autoridades municipales, estatales y federales, en caso de algún siniestro en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

Artículo 171.- La coordinación de Bomberos del Municipio, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Atender las emergencias y siniestros en el municipio;
- III. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- V. Llevar a cabo el salvamento de personas, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicaciones o asfixia;
- VI. Rescatar, a solicitud de las autoridades competentes los cuerpos o restos humanos que se encuentren en los ríos, lagos, lagunas u otros lugares del municipio y retirarlos para los efectos correspondientes;
- VII. Coordinarse con otras instituciones en accidentes de tránsito, incendios, explosiones, para evitar lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse cuando así se requiera;
- VIII. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- IX. Atender fugas de gas L.P. y retirar cilindros en mal estado de los inmuebles, cuando así se requiera;
- X. Programar actividades tendientes a sensibilizar la educación pública en materia de incendios;
- XI. Proceder cuando sea necesario al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio y en las que pudieran producirse daños o se presente algún peligro para la ciudadanía;
- XII. Extraer o retirar los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar las actividades, cuando así fuese necesario, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios;

XV. Retirar árboles caídos, postes u otros objetos que afecten las líneas de tensión eléctrica, edificaciones, vehículos, bienes y personas en la vía pública o cuando lo soliciten los particulares previa autorización de autoridad competente;

XVI. Apoyar a la población en la distribución de agua potable cuando así lo requiera la autoridad competente; y

XVII. Capacitación, asesorías y educación en materia de prevención de incendios urbanos y forestales, incluidos estrategias de evacuación de inmuebles y en condiciones de agrupamientos masivos.

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DEL COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

Artículo 172.- El coordinador de la coordinación de Bomberos, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

I. Representar a la coordinación de Bomberos en temas administrativos y organizativos;

II. Coordinar la atención de emergencias y servicios que atiende la coordinación;

III. Solicitar a la Comisión de Estímulos, Recompensas y Reconocimientos de la coordinación de Bomberos, la propuesta de los elementos que serán acreedores a los beneficios;

IV. Supervisar las actividades de los elementos de la coordinación de Bomberos; y

V. Las demás que le indique la Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

DE LAS JEFATURAS DE TURNO

Artículo 173.- Los Jefes de Turno de la coordinación de Bomberos, tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

I. Coordinar al personal operativo;

II. Recibir y atender las emergencias del municipio;

III. Supervisar las actividades del personal de su turno;

IV. Organizar al personal para actividades internas en las instalaciones de la coordinación de Bomberos;

V. Las demás que le indique el coordinador de Bomberos, y demás disposiciones legales aplicables.

DE LOS GRUPOS DE BOMBEROS

Artículo 174.- Los Grupos de Bomberos, tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias y servicios del municipio;
- II. Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior;
- IV. Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- V. Realizar los reportes de las emergencias y servicios que atiendan en tiempo y forma;
- VI. Realizar actividades físico atléticas para mantenerse en condiciones óptimas de salud;
- VII. Mantener en buen estado las herramientas y equipo de trabajo;
- VIII. Atender a la ciudadanía con respeto y educación;
- IX. Las demás que le indique el coordinador de la coordinación de Bomberos, y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 175.- La Unidad Administrativa de la coordinación de Bomberos, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Recibir, organizar y archivar la documentación relacionada con la coordinación de Bomberos;
- II. Elaborar los oficios de la coordinación de Bomberos para revisión y firma del titular;
- III. Solicitar a la Dirección de Administración por el medio correspondiente, para que se pueda reparar o en su caso hacer la compra del equipo;
- IV. Elaborar la planeación, estadística e información relacionada a coordinación de Bomberos;
- V. Fungir como enlace con las unidades administrativas y dependencias de la administración pública municipal que correspondan a efecto de dar seguimiento a los trabajos que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad la coordinación de Bomberos;
- VI. Resguardar los documentos e información de la coordinación de Bomberos; y
- VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del coordinador de Bomberos.

Artículo 176.- Son los derechos de los miembros de la coordinación de Bomberos los siguientes:

- I. Recibir cursos de capacitación constantes;
- II. Participar en los concursos de promoción para ascenso;
- III. Recibir un salario o remuneración digno por sus servicios;

IV. Obtener recompensas y condecoraciones;

V. Gozar de un trato digno y decoroso;

VI. Contar con seguro de vida;

VII. Contar con asesoría y representación jurídica por las autoridades municipales competentes en los casos que, por motivo del cumplimiento del servicio, incurra en hechos que pueden ser constitutivos de algún delito o falta administrativa; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- Son obligaciones de los miembros La coordinación de Bomberos de la coordinación de Bomberos las siguientes:

I. Cumplir las órdenes de sus superiores, siempre y cuando no implique la comisión de un delito o infracción a las leyes o normas, acatando la disciplina que se imponga, ejerciendo el cargo con respeto a sus superiores, subordinados y habitantes en general;

II. Asistir puntualmente a los llamados ordinarios y extraordinarios verbales o escritos que se les indique desempeñando el servicio de forma personal;

III. Honrar con su conducta a la coordinación de Bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera del servicio;

IV. Asistir a los colegios, escuelas y centros de capacitación, con el objetivo de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;

V. Identificarse por su nombre y grado ante la persona que solicita algún servicio;

VI. Guardar atención, respeto y educación para los miembros del ejército, armada, cuerpos de seguridad y otras corporaciones;

VII. Desempeñar el servicio de forma personal, queda por lo tanto estrictamente prohibido delegarlo a terceras personas;

VIII. Vestir el uniforme e insignias y portar con dignidad y decoro el equipo;

IX. Realizar puntualmente el relevo del personal del turno anterior y enterarse de las instrucciones, así como de las misiones que deba desempeñar durante el servicio;

X. Cuando exista motivo justificado para no presentarse al servicio, el elemento deberá solicitar el permiso correspondiente cuando menos 24 horas antes, la justificación será calificada por el superior, en caso de urgencia el titular será quien podrá otorgar o negar el permiso;

XI. Operar con precaución y eficiencia las unidades motrices del servicio, así como conservar y mantener en perfectas condiciones y funcionamiento del equipo e instalaciones que se le otorguen para el desempeño de las actividades;

XII. Acudir con diligencia a los sitios en que se producen los siniestros o desastres y cumplir con las funciones que le encomienden;

XIII. Rendir un informe de su servicio a la Dirección de Protección Civil Bomberos y ecología La coordinación de Bomberos de la coordinación de Bomberos, conteniendo el parte de novedades ocurridas, mismo que el titular entregará a la Dirección y posteriormente al Presidente Municipal;

XIV. Hacer uso de las medidas preventivas para el desempeño de sus funciones con el objeto de prevenir lesiones en su persona y a terceros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 178.- Queda prohibido a todos los miembros de la coordinación de Bomberos lo siguiente:

I. Recibir de cualquier persona, gratificación o dadiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;

II. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;

III. Observar cualquier conducta dentro y fuera del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno del servicio a su cargo;

IV. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;

V. Revelar, utilizar o difundir con o sin beneficio personal la información que conozcan por razones de servicio;

VI. Abandonar el servicio sin causa justificada;

VII. Ingerir bebidas embriagantes, consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;

VIII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;

IX. Vestir conjuntamente las prendas de civil con el uniforme oficial, ya sea que se encuentren en servicio o francos;

X. Vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio;

XI. Substraer de los lugares de trabajo material, equipo y/o prendas oficiales, sin la autorización correspondiente;

XII. Realizar actos inmorales al interior del cuartel;

XIII. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido a los integrantes de la coordinación de Bomberos, realizar cambios o comercializar con las prendas de vestir o el equipo oficial que les sea designado, así como otorgarlas en garantía.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 179.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por organización el orden necesario, que se deriva de las disposiciones que regulan la actuación de la coordinación de Bomberos.

Artículo 180.- Para el cumplimiento de este reglamento se entiende por disciplina, lealtad, respeto, obediencia y subordinación que ante sus superiores y compañeros deben observar todos y cada uno de los integrantes de la coordinación de Bomberos.

Artículo 181.- La coordinación de Bomberos se sujetará en su organización y disciplina interna al régimen organizacional y de disciplina, señalado en el presente reglamento.

Artículo 182.- La coordinación de Bomberos para observar el régimen descrito en el Artículo anterior, en cuanto a su instrucción, deberá estar concentrado en el edificio destinado para esta coordinación, la cual se regirá por las bases internas y circulares que el Presidente, el titular de la Comisaría, el titular de la Dirección de Administración y por el titular de la Contraloría Municipal, mismas que deberán ser fijadas en los estrados de la coordinación de Bomberos para su conocimiento.

Artículo 183.- La coordinación de Bomberos contará con las siguientes áreas físicas:

- I. Coordinación;
- II. Oficina General;
- III. Guardia (Cuarto de Radio Comunicación); y
- IV. Servicio de Cuartel, que comprende dormitorios, comedor, regaderas, sanitarios, aula de academias, patio de prácticas, salón de máquinas, andenes de estacionamiento, entre otros.

Artículo 184.- Las Bases Internas comprenderán lo siguiente:

- I. Horarios de servicio;
- II. Listas de comisiones;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de descansos y vacaciones;
- V. Sistema de enseñanza, académica, físico atléticas e instrucción de orden cerrado;
- VI. Organización y disciplina dentro de las instalaciones en donde se ubique la coordinación de Bomberos;
- VII. Reglas para el aseo y presentación del personal;
- VIII. Servicio de limpieza y mantenimiento en general;

IX. Cuadro de honor y sanciones; y

X. Regularización y ordenamiento de las actividades que se requieran conforme al servicio.

Artículo 185.- Para ser integrante de la coordinación de Bomberos se requiere lo siguiente:

I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Contar con la constancia de estudios de nivel secundaria;

IV. Tener buena conducta y reconocida honorabilidad;

V. No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos;

VI. Aprobar el examen de admisión respectivo;

VII. Presentar el certificado de no inhabilitación, expedido por la Contraloría Municipal; y

VIII. Presentar la documentación personal que le sea requerida por la Dirección de Administración.

Artículo 186.- En cuanto al examen de admisión a que se refiere la fracción VI del Artículo anterior, deberá comprender los siguientes aspectos: médico, físico y psicotécnico; siendo además necesario que el aspirante conozca la nomenclatura y ubicación de comunidades, colonias, barrios, calles y demás centros urbanos y localidades que conforman el municipio, así como escuelas, terminales de autobuses, templos, centros de espectáculos, industrias, comercios y demás lugares de interés general.

Artículo 187.- Las órdenes a cumplir deberán emanar de la comandancia de la coordinación de Bomberos, las cuales deberán ser transmitidas por los conductos adecuados sin perjuicio de acatar lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- No se emitirán órdenes que contravengan a las leyes y reglamentos que ataquen a la moral, dignidad y decoro humano, asimismo, estas deberán ser claras, precisas y siempre que por su importancia lo requiera deberá ser por escrito.

Artículo 189.- Los miembros de la coordinación de Bomberos, tendrán la obligación de proporcionar a la coordinación, su domicilio particular y/o su número telefónico e informar oportunamente el cambio de estos, cuando se presente.

Artículo 190.- Los integrantes de la coordinación de Bomberos, deberán realizar las solicitudes para tratar asuntos relacionados al servicio o los de carácter personal, por los conductos adecuados, siendo en primer lugar con su superior jerárquico o bien con el que le suceda en el nivel jerárquico superior cuando se trate de quejas contra el primero.

Artículo 191.- Los integrantes de la coordinación de Bomberos, deberán presentarse a laborar debidamente aseados, tanto en su persona como en su vestuario, quince minutos antes de la hora señalada para que presten sus servicios.

Artículo 192.- Los miembros de la coordinación de Bomberos, deberán presentarse en todos los actos oficiales y de servicio a que fuesen comisionados, debidamente uniformados.

Artículo 193.- Después de un año de servicio, los miembros de la coordinación de Bomberos tendrán derecho a disfrutar de una licencia hasta de un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifique la necesidad. Para ello la licencia deberá ser solicitada y otorgada por escrito a la Dirección de Administración con el visto bueno del coordinador de bomberos, la solicitud deberá presentarse con oportuna anticipación de por lo menos 1 mes.

Artículo 194.- Los Integrantes de la coordinación de Bomberos, podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente por causas de fuerza mayor, siempre y cuando, así lo soliciten a su superior jerárquico y se haya otorgado la correspondiente autorización por escrito.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 195.- Se considera infracción para los efectos de este reglamento, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, el presente reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 196.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento y acuerdos serán sancionadas tomando en cuenta la magnitud de la misma infracción, sin perjuicios de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 197.- Las infracciones al este reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión en el servicio;
- V. Puesta a disposición a la Dirección de Administración; y
- VI. Otras que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 198.- La amonestación es el acto por el cual el superior acierte al infractor la comisión de alguna infracción a este Reglamento y el incumplimiento de sus deberes, y lo exhorta en este momento a corregir esa conducta para no reincidir. La amonestación podrá efectuarse por el superior de manera escrita o de palabra, pero siempre en forma privada.

Artículo 199.- El arresto consiste en la reclusión del infractor dentro del cuartel para realizar servicio dentro del mismo, por un término no mayor a 36 horas, cuando reincida en alguna falta o infracción cometida.

Artículo 200.- La puesta a disposición se entiende por solicitar a la Dirección de Administración la separación de manera definitiva al infractor de la coordinación de Bomberos.

Artículo 201.- Las sanciones que se estipulan en las fracciones I, II y III del Artículo 37 de este reglamento, las aplicará el titular de la coordinación de Bomberos.

Artículo 202.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, deberá escucharse previamente la defensa del infractor haciéndole saber sobre la responsabilidad que se le impute y el derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga a través de una garantía de audiencia.

Artículo 203.- Las sanciones que se refieren las fracciones IV y V, del Artículo 37 de este Reglamento serán aplicadas por la autoridad competente, previa investigación de la causa correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESCALAFÓN, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

Artículo 204.- El escalafón de la coordinación de Bomberos, se regirá por el orden de grados establecidos por el presente reglamento.

Artículo 205.- El ascenso, es la promoción al grado inmediato superior de conformidad con el escalafón establecido.

Artículo 206.- La antigüedad de los miembros de la coordinación de Bomberos se contará a partir de la fecha que hayan causado alta en el mismo.

Artículo 207.- Para los efectos de antigüedad, no se computará como tiempo de servicio lo siguiente:

- I. El tiempo de licencia para tratar asuntos personales; y
- II. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de una sanción.

Artículo 208.- Los integrantes de la coordinación de Bomberos gozaran del beneficio de ascenso por escalafón, para lo cual se considera la capacidad y antigüedad de los elementos del Cuerpo. La capacidad será preferida al mayor tiempo de servicio, pero cuando concurren ambas circunstancias, será designado a quien tenga mejores antecedentes en su hoja de servicios.

DE LOS ASCENSOS, CONDECORACIONES,

RECOMPENSAS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 209.- Los elementos de la coordinación de Bomberos que presenten en su desempeño actitudes heroicas, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante y espíritu de servicio, se harán acreedores a una distinción por ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos.

Artículo 210.- Se establecen como ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos lo siguiente:

- I. El valor heroico;
- II. La entrega en el servicio;
- III. La perseverancia;
- IV. La técnica en el manejo del equipo, herramienta y personal;
- V. Al mérito
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. El conocimiento organizacional; y
- VIII. La capacidad teórico-práctica;

Artículo 211.- Con la finalidad de otorgar los ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos, se llevará un expediente personal de los elementos que integran la coordinación de Bomberos, en el cual se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relativos a su desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 212.- Corresponde a la Contraloría Municipal, aplicar las sanciones a los servidores públicos adscritos al gobierno municipal.

Artículo 213.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

LIBRO OCTAVO

TITULO 4

DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 214.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia y aplicación general para los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como para los servidores públicos que integran la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, y guardan relación directa o indirecta con las funciones que ésta realiza en el ámbito de su competencia.

Artículo 215.- El ámbito de competencia del personal que integra la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, será de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y normas ambientales y de las que ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, dentro de los límites territoriales del municipio de Valle de Bravo, respetando las excepciones establecidas en las leyes y convenios de la materia.

Artículo 216.- Corresponde a las autoridades municipales en materia de Ecología su interpretación, aplicación y cumplimiento; atañe a los servidores públicos de esta Coordinación cumplimiento de la función, que enmarca nuestra Carta Magna, respetando los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 217.- Para el cumplimiento de las funciones que realiza la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, se observarán los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 218.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Valle de Bravo, las actividades que realizan las personas que tienen alguna relación con el medio ambiente.

Artículo 219.- Para efectos de este Reglamento de entiende por:

- I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales

no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

III. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;

IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V. Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos;

VI. Árbol: Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida;

VII. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Valle de Bravo.

VIII. Bando municipal: Bando municipal del ayuntamiento de Valle de Bravo vigente.

IX. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

X. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

XI. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

XII. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

XIII. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;

XIV. Código: Código para la biodiversidad en el Estado de México.

XV. Coordinación de ecología: La coordinación de ecología del municipio de Valle de Bravo.

XVI. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XVII. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

XVIII. Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;

XIX. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XX. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XXI. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XXII. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXIII. Desertificación: La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, en cualquier ecosistema;

XXIV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXV. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXVI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXVII. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXVIII. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXIX. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXX. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXXI. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXII. Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXXIII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIV. Incendio Forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control;

XXXV. Ley forestal: La Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

XXXVI. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXXVII. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXVIII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XXXIX. Manejo del Fuego en Áreas Forestales: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales en los que ocurre;

XL. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLI. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el

ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;

XLII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLIII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XLIV. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLV. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XLVI. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XLVII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XLVIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XLIX. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

L. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;

LI. Restauración forestal: Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales;

LII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

LIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

LVII. BIS. Servicios ambientales: Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano. Los ecosistemas forestales funcionan como sumideros de carbono prestando servicios ambientales de absorción, secuestro, fijación y almacenamiento del dióxido de carbono;

LVIII. Suelo Forestal: Cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado; Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales;

LIX. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

LX. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXI. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente;

LXII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, así como aquéllas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuals o guamiles); Tierra de monte y tierra de hoja: Es un recurso forestal no maderable compuesto por suelo y materiales de origen mineral y orgánico que forma parte de los terrenos forestales;

LXIII. Uso doméstico: Es el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural;

LXIV. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXV. Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;

LXVI. Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo;

LXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

LXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

LXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una su zonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 220.- Los integrantes de las Áreas Administrativas de la Coordinación de Ecología tendrán los derechos que les confiere el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y demás disposiciones legales y aplicables de la materia, salvo las disposiciones que emanen de la Dirección en beneficio del servicio brindado a la sociedad.

Artículo 221.- El Personal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que deberán de devolver al separarse del servicio;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- IX. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 222.- Son obligaciones del personal de la coordinación de ecología:

- I. Conducirse con probidad, honradez, dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal;

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso hacia todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- VII. Abstenerse conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- IX. Abstenerse de consumir dentro o fuera de las instalaciones de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- X. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XI. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio que tienen a su cargo.
- XII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIV. Todo el personal que use motocicleta y/o motoneta deberá de portar debidamente el casco de protección;
- XV. El personal deberá de utilizar de forma correcta el uniforme;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XVII. Dirigirse con respeto a los mandos y autoridades del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XVIII. El personal de la Dirección tendrá que coordinarse con todas las áreas dentro de su competencia para satisfacer las necesidades de los servicios que ofrece esta;
- XIX. Respetar su Jornada laboral de entrada y salida así mismo para realizar un oficio de comisión tienen que avisar a la coordinadora directamente máximo 2 mínimo un día antes sobre dicha actividad a realizar el cual no se realizara el registro de entrada en el checador para su asistencia, de lo contrario se harán acreedores de su respectiva falta laboral:
- XX. Informar a la Coordinadora las fallas que presenten los vehículos asignados para que realice el seguimiento correspondiente para su arreglo o reparación.
- XXI. Mantener los vehículos limpios después de cada jornada laboral;
- XXII. Respetar el horario de Comida sin que exceda los treinta minutos que será dentro de las instalaciones de la Coordinación.
- XXIII. Todos los aparatos electrónicos de la Oficina antes de salir de la jornada laboral tienen que ser desconectados de las fuentes eléctricas.
- XXIV. Atender con probidad los protocolos establecidos en las leyes y ordenamientos de la materia; y
- XXV. Portar a la vista de la ciudadanía en todo momento la identificación oficial que acredita ser integrante de la dirección.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 223.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología, observaran la disciplina, lealtad, respeto, obediencia, subordinación y las demás que el director disponga.

Artículo 224.- Los integrantes de la dirección, tienen las prohibiciones siguientes:

- I. Recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;
- II. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;
- III. Observar cualquier conducta dentro y fuera del servicio, que desacredite la imagen institucional, interrumpa el desempeño eficiente y oportuno de los servicios que presta la Dirección;
- IV. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;

- V. Revelar, utilizar y difundir con o sin beneficio personal la información que conozcan por razones de servicio, por medio de las tecnologías de la comunicación y redes sociales;
- VI. Abandonar el servicio sin causa justificada por un lapso de una hora;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;
- VIII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio sin causa justificada;
- X. Sustraer de los lugares de trabajo material, equipo y/o prendas oficiales, sin la autorización correspondiente;
- XI. Realizar actos inmorales en el interior de las diferentes instalaciones de la Coordinación Ecología;
- XII. Realizar cambios o comercializar con las prendas de vestir o el equipo oficial que les sea designado, así como otorgarlas en garantía;
- XIII. Consumir alimentos chatarra al interior de las oficinas de la dirección;
- XIV. Encubrir al personal que realice actos contrarios a este reglamento; en el entendido de que si la conducta es constitutiva de delito se hará del conocimiento a la autoridad competente;
- XV. Extraer de los vehículos oficiales de la Coordinación, bienes, herramientas y/o el combustible, para el beneficio propio;
- XVI. Fumar dentro y fuera de las Instalaciones de la Dirección durante el horario laboral del personal.
- XVII. Usar los medios electrónicos y redes sociales durante el horario laboral, realizando actividades de ocio que no contribuyan a su función.
- XVIII. Las demás disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables y vigentes del Estado México y del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 225.- Corresponden a la Coordinación de Ecología, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Establecer protocolos, mecanismos y aplicar las medidas necesarias para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- IV. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- VII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- VIII. Coordinar con el Gobierno del Estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- IX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- X. Emitir evaluaciones técnicas y/o dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.
- XI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente.
- XII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios.
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos de origen industrial, comercial y de servicios, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos comerciales o de servicios.

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas o prescritas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023;

XV. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XVI. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XVII. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas

XVIII. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico, vigilando que estos productos de grado 6, no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;

XIX. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel (poliestireno expandido) y popotes de plástico;

XX. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, compostables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;

XXI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales; y

XXII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;

XXIII. Realizar las denuncias ambientales, Forestales y en materia de violación a los reglamentos y programas de manejo de áreas naturales protegidas, ante las instancias estatales y federales correspondientes.

XXIV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana que sea de jurisdicción municipal;

XXV. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 226.- La Coordinación de Ecología estará adscrita a la Dirección y tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes de la materia, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- II. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de protección al ambiente, equilibrio ecológico y recursos naturales;
- IV. Coordinarse con las autoridades Federales o Estatales y las demás dependencias, direcciones e instancias municipales, para el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental, en su caso implementar las medidas preventivas correspondientes;
- V. Ordenar, supervisar, coordinar, la realización de visitas de verificación a efecto de vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental e imponer las sanciones que las mismas establezcan para el caso de incumplimiento;
- VI. Coordinar, supervisar, las verificaciones voluntarias en materia ambiental establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Supervisar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- VIII. Revisar, condicionar y supervisar; que las autorizaciones para la poda como trasplante o derribo de vegetación en vía pública y propiedad privada, se encuentren apegadas a la normatividad ambiental.
- IX. Supervisar la formulación del procedimiento para la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, por instrucciones del Presidente Municipal;
- X. Revisar, elaborar, condicionar, vistos buenos en materia ambiental, relacionados a las actividades comerciales que se ejerzan dentro del municipio;
- XI. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo, trasplante, sustitución de árboles en el territorio municipal obligatorio para personas físicas y morales, que requieran realizar estas actividades;

- XII. Vigilar el cumplimiento de los criterios y parámetros que regirán la sustitución de especies arbóreas que serán incorporadas como nuevas plantaciones y las pautas de su manejo;
- XIII. Apoyar en los programas de reforestación que establecen las distintas instituciones gubernamentales y sociedad civil;
- XIV. Elaborar dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación;
- XV. Proponer, formular, al Titular de la Dirección; las sanciones correspondientes para las personas que arrojen residuos sólidos urbanos en vía pública, arroyos, ríos, áreas naturales protegidas, áreas verdes y demás lugares no autorizados para ello;
- XVI. Vigilar que las actividades relativas a la quema de residuos orgánicos e inorgánicos se realicen en los términos previstos en la legislación ambiental vigente, sancionar dentro de su competencia e imponer medidas de seguridad y correctivas;
- XVII. Participar en la prevención y control de la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos de competencia municipal;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando las obras y actividades, se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, En los términos que establecen la normatividad ambiental vigente;
- XX. Regular el cumplimiento de la protección y restauración de zonas de preservación ecológica, parques, jardines públicos, y demás áreas verdes de competencia municipal, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XXI. Colaborar con la dirección de servicios públicos en la regulación, observación y vigilancia; del programa municipal para la prevención y control para la gestión integral de residuos;
- XXII. Participar en políticas tendentes a regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual teniendo en cuenta el diseño e instalación de medios masivos de difusión comercial, vialidades, edificaciones públicas o privadas;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de la declaratoria ambiental para la apertura de establecimientos;
- XXIV. Iniciar, tramitar, supervisar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de los ordenamientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;
- XXV. Coordinar la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXVI. Participar en la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas ubicadas en el municipio, así como en la elaboración de sus planes de manejo;

XXVII. Establecer, supervisar, proponer los lineamientos y directrices para los programas de educación y promoción ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas el sector privado y la ciudadanía;

XXVIII. Proponer la revocación, modificación, evaluación, preinspección, en su caso dejar sin efectos los registros, licencias, vistos buenos y dictámenes emitidos por la dirección, cuando no se cumplan las condicionantes establecidas en los mismos y normatividad ambiental;

XXIX. Las demás que la legislación Federal como Estatal y Municipal, así como los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración le confiarán en materia de ecología.

CAPÍTULO III

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE ECOLOGÍA

Artículo 227.- El coordinador deberá contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requiera.

Artículo 228.- El coordinador deberá Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;

Artículo 229.- Los inspectores, evaluadores y educadores, deberán contar con el perfil en el ámbito ambiental o forestal, biología, ingeniería en agronomía, forestal, ambiental o afín.

Artículo 230.- Los auxiliares, como personal de apoyo en ecología deberán contar con certificaciones, licencias y capacitaciones acorde a las funciones para las que sean asignados, como son brigadistas de incendios forestales, brigadistas en restauración forestal, choferes, secretarías y otras actividades de la coordinación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA CON OTRA ÁREAS

Artículo 231.- Coordinar con la coordinación de desarrollo urbano las actividades permitidas y no permitidas en áreas ecológicas especiales, reservas territoriales, áreas naturales protegidas estatales y federales, áreas arqueológicas, donde desarrollo urbano límite o prohíba autorizaciones o en su caso sancione obras o actividades, sin los permisos previos.

Artículo 232.- Coordinar con la coordinación de Protección Civil las actividades que incluyan situaciones de riesgo y se encuentren relacionadas con el medio ambiente según los ecosistemas del municipio.

Artículo 233.- Coordinar con la coordinación de Bomberos las actividades de prevención y combate de incendios forestales especialmente aquellos cercanos a las zonas habitacionales en un radio máximo de 5 kilómetros.

Artículo 234.- Coordinar con la coordinación de bomberos la estrategia de prevención y combate de incendios habitacionales que se encuentren en las fronteras forestales, con el objeto de evitar y/o disminuir el riesgo de incendio forestal.

Artículo 235.- Coordinar con la coordinación de Bienestar animal, acciones para controlar fauna nociva o agresiva por diversas situaciones.

Artículo 236.- Coordinar con la coordinación de seguridad publica acciones relacionadas con la prevención, control y reacción ante delitos ambientales en flagrancia.

Artículo 237.- Coordinar con la unidad jurídica del municipio la regulación del presente reglamento y demás actividades, así como las facultades que tiene la coordinación de ecología legalmente.

TITULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 238.- La estructura orgánica de la coordinación de ecología se integrará de acuerdo con el organigrama de plantilla de personal autorizado por el Presidente, mismo que se basará en los programas correspondientes y el presupuesto asignado.

Artículo 239.- La Coordinación de Ecología, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos contará con las siguientes Áreas:

- I. Áreas Administrativas y Operativas:
 - a) Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad
 - b) Área de Protección Ambiental
 - c) Área de Inspección y Vigilancia
- II. Personal Operativo:
 - a) Brigada de Prevención y manejo de fuego;
 - b) Brigada CONAFOR (031 femenino) 10 mujeres y (Delta 1) 10 efectivos
 - c) Brigada Municipal 2 grupos de 4 por turnos de 72 x 72 horas.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 240.- El Coordinador de ecología tendrá las siguientes funciones atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer a la Presidenta Municipal y al Director, convenios para la protección del medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos a la Presidenta Municipal y al Director, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Recibir todo tipo de documentación que le competa, incluso administrativa; así como, atender todo tipo de reportes de la ciudadanía, incluso los que se deban de atender de forma administrativa y operativa;
- VIII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Director y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 241.- El Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad Ambiental, es la encargada de proporcionar asesoría y orientación legal a las áreas que conforman la Coordinación, así como elaborar opiniones técnicas, atender e instaurar los procedimientos administrativos, elaborar vistos buenos en materia de ecología y coadyuvar en procesos judiciales en los que deba intervenir la Coordinación, a efecto de que estos se encuentren fundados y motivados conforme a derecho, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y apoyo legal a las áreas que conforman la Coordinación relativo a los actos administrativos, en materia de ecología que se emitan;

- II. Atender y dar seguimiento a los juicios ante las diferentes instancias;
- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- IV. Emitir opiniones jurídicas relativas a los diversos procedimientos y/o trámites que se llevan dentro de la Coordinación;
- V. Dar asesoría jurídica a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios que se realizan;
- VI. Realizar y proponer al Coordinador las resoluciones proyectadas derivadas del procedimiento administrativo común, las cuales deben estar ajustadas a Derecho;
- VII. Turnar al Oficial Calificador a las personas que cometen una infracción en materia de ecología, a fin de que imponga las sanciones correspondientes;
- VIII. Fijar las multas correspondientes a los particulares derivadas del procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Apoyar a la Unidad Jurídico Consultiva en la atención y seguimiento de los asuntos administrativos y jurídicos;
- X. Realizar dictámenes de opinión técnicas en materia de impacto ambiental;
- XI. Elaborar, revisar convenios, acuerdos, oficios, y
- XII. Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, la Directora y la Coordinadora.

CAPITULO IV

ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 242.- El Área de Inspección y Vigilancia, es la encargada de inspeccionar y vigilar que toda actividad, obra, proyecto, fuentes fijas y semifijas, fuentes móviles, personas físicas y/o morales; que realicen u omitan realizar; actividades dentro del territorio municipal, se sujeten a la normatividad ambiental, y demás ordenamientos legales aplicables, así como la práctica de verificaciones, elaboración de dictamen y diagnóstico de las condiciones físicas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, la vinculación con los ordenamientos aplicables en materia ambiental, realizar inspecciones referentes a vistos buenos, permisos y autorizaciones, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Inspeccionar, re inspeccionar, verificar, el manejo de arbolado urbano dentro del municipio;
- II. Llevar un control de los arboristas certificados para realizar trabajos de poda, derribo y otros; ante la norma ambiental;
- III. Ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por el Director, Coordinador y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Notificar y/o ejecutar órdenes de visita de verificación, citatorios de garantía de audiencia, actas circunstanciadas, acuerdos y oficios de respuesta;
- V. Vigilar y reportar que no se construya en áreas protegidas del municipio, de uso común o de dominio colectivo, áreas verdes, entre otras, además de no permitir la

apertura de vanos hacia las áreas antes descritas ni en aquellas zonas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- VI. Llevará un control y registro de las visitas de inspección, dictámenes, citaciones a garantías de audiencia, actas circunstanciadas, entre otras; y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, el Director y la Coordinación.

CAPITULO V

DEL ÁREA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 243.- El área de educación ambiental, tiene la misión de promover la educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad. Impartiendo pláticas y talleres en distintos niveles educativos y al público en general con distintos temas ambientales como:

- I. Cuidado del medio ambiente;
- II. Biodiversidad Vallesana;
- III. Cuidado del agua;
- IV. Prevención de incendios forestales;
- V. Contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Cambio climático;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Especies exóticas invasoras;
- IX. Polinizadores;
- X. Aviso de Uso de Fuego;
- XI. Además de realizar y apoyar en jornadas de reforestación.

CAPITULO VI

DE LA BRIGADA DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE FUEGO

ATRIBUCIONES EN GENERAL

Artículo 244.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, es el área administrativa encargada de salvaguardar los bosques y áreas naturales de jurisdicción municipal de los incendios forestales, coordinar y participar en las actividades de restauración, reforestación, obras de conservación de suelos; así como aquellas de restauración forestal en general.

Artículo 245.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar recorridos de inspección y vigilancia, en temporadas de estiaje con la finalidad de detectar posibles focos rojos en cuanto a la prevención de incendios forestales;

- II. Realizar medidas preventivas; consistentes en la apertura y rehabilitación de brechas cortafuego;
- III. La atención a los incendios forestales que se susciten en el territorio municipal, en coordinación con las diferentes brigadas;
- IV. Participar en las reforestaciones promovidas con las diferentes asociaciones civiles,
- V. Organismos no gubernamentales, y las instituciones pertenecientes en el ámbito Federal y Estatal;
- VI. Realizar actividades de restauración forestal, tales como; acomodo de material de vegetal muerto en curvas de nivel, manejo de combustible; y
- VI. La actualización, permanente y continua; en materia de manejo de fuego.

Artículo 246.- Las áreas auxiliares de la Coordinación se encargarán de brindar una atención eficiente y transparente a las solicitudes de los trámites que se realicen por conducto de la Coordinación de Ecología, con fundamento en la legislación vigente, apegados a los lineamientos establecidos.

Artículo 247.- El personal operativo de la Coordinación de Ecología establecerá guardias nocturnas semanales y/o de fin de semana para cubrir las necesidades del municipio en materia de su competencia.

Artículo 248.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología participaran para ser electos de los ascensos, estímulos y reconocimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 249.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología se someterán a las sanciones e infracciones establecidas por el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPITULO I

APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 250.- Los Integrantes de la Coordinación de Ecología se someterán a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 251.- El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones de los servidores públicos de la Coordinación de Ecología.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 252.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 253.- Las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y acuerdos serán sancionadas tomando en consideración la gravedad de la falta, sin perjuicio de las que por ley correspondan.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 254.- Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Ecología, que han cometido una falta en el desempeño de sus funciones, perjudicando con ello el buen desarrollo de la Dirección.

Artículo 255.- Las medidas disciplinarias consisten en:

- I. Amonestación Escrita;
- II. Acta Administrativa;
- III. Puesta a Disposición ante la Dirección de Administración; y
- IV. Otras que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 256.- La Amonestación es el acto por el cual el director advierte a los integrantes de la Dirección la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, misma que constará por escrito y será archivada en el expediente personal del servidor público. En caso de reincidencia el Director podrá aplicar la siguiente medida disciplinaria consistente en una Acta Administrativa.

Artículo 257.- Acta Administrativa será el documento por el cual el Director advierte que el servidor público ha cometido una falta al régimen de disciplina o al desarrollo de sus funciones en la que se puede sancionar a los integrantes de la Dirección.

Artículo 258.- La puesta a disposición ante la Dirección de Administración, procederá ante la acumulación de tres o más actas administrativas o en caso de que la falta sea grave será de manera directa por medio de oficio de conocimiento al acreedor de la falta y oficio dirigido a la Dirección de Administración, a efecto de que sea canalizado a otra área.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 259.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología en caso de realizar una falta administrativa (no grave y/o grave) se someterán por lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 260.- La Directora y la Coordinadora de Ecología será el encargado de hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal de Valle de Bravo de los servidores públicos que cometan alguna de las faltas administrativas contenidas en la ley, todo ello para salvaguardar la integridad de la Dirección.

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN LABORAL

Artículo 261.- Los integrantes de la Dirección, se someterán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo para servidores públicos del Estado y municipios, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

CAPITULO I

DE LA LICENCIA

Artículo 262.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.

Artículo 263.- Para la solicitud y autorización de licencias, los servidores públicos que integran la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, se someterán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO II

PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 264.- El permiso es la autorización por escrito que el Titular de la Dirección podrá otorgar a los integrantes de la Dirección para poder ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por diez días hábiles en todo el año a consideración de la Dirección de Administración.

Artículo 265.- De ser autorizado dicho permiso se hará de conocimiento mediante oficio a la Dirección de Administración durante las 24 horas siguientes de ser expedido.

Artículo 266.- El personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología que se encuentre comisionado a otras áreas del Ayuntamiento de Valle de Bravo, una vez concluida se reintegrará a su servicio sin haber perdido sus derechos.

TITULO SEPTIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 267.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables en materia ambiental.

CAPITULO II

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 268.- La Coordinación de Ecología auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 269.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma Autoridad Municipal, o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. - Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones reglamentarias anteriores al mismo.

CUARTO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad Típica de Valle de Bravo, el día ____ de _____ de 2023.

MICHELLE NUÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

CUARTO REGIDOR

PRIMERA REGIDORA

QUINTA REGIDORA

SEGUNDO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

TERCERA REGIDORA

SÉPTIMO REGIDOR

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO